



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, siete (07) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 54-001-23-31-000-2012-00261-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: CAJANAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN
Demandado: HELY SANDOVAL CAICEDO

Del análisis del expediente, encuentra el Despacho que previo a resolver de fondo el asunto, se hace necesario disponer sobre la práctica de algunas pruebas para disipar las dudas que persisten en el presente proceso, conforme las facultades otorgadas por el Artículo 169 del C.C.A.

En consecuencia, se dispone:

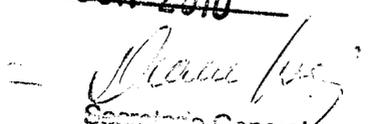
- 1. OFÍCIESE** a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales "UGPP" a efectos de que certifique si el docente HELY SANDOVAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.461.194, a quien le fue reconocida pensión mediante Resolución No. 8747 del 12 de mayo de 2003, reliquidada en cumplimiento a la orden de tutela mediante Resolución No. 38675 del 18 de noviembre de 2005, le fue reconocida por CAJANAL alguna otra pensión, y en caso positivo, se remita copia del respectivo acto administrativo de reconocimiento.
- 2. OFÍCIESE** a la Secretaría de Educación del Departamento Norte de Santander, para que certifique si al señor HELY SANDOVAL CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.461.194, le fue reconocida pensión de jubilación, y en caso positivo, remita copia del expediente pensional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
hcy 12 JUN 2018


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de junio del dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2002-01437-00
ACTOR: HERNÁN VALLEJO NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

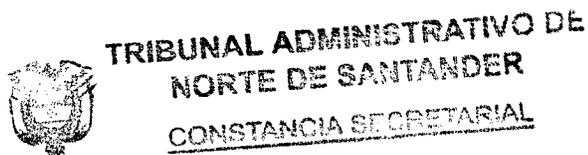
OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)¹, por la cual **REVOCA** la sentencia de fecha quince (15) de agosto de dos mil trece (2013) proferida por esta corporación², mediante la cual se resolvió negar las súplicas de la demanda y en su lugar se declaró probada la excepción de caducidad de la acción.

Una vez en firme esta providencia, archivase el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

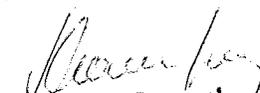
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada.

Ninica A.C



¹ Vista a folios 522 al 527 del Cuaderno del Consejo de Estado. Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
² Vista a folios 283 al 288 del Cuaderno del Consejo de Estado. hoy 12 JUN 2018


 Secretario General